



BOLETÍN TRIBUTARIO - 143/19

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **PRESCRIBEN Y MODIFICAN UNOS FORMULARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL AÑO 2019: DECLARACIÓN DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA, FORMULARIO No. 445 - DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE, FORMULARIO No. 350 - [Resolución 000055 del 9 de septiembre de 2019](#)¹**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 133/19, nos permitimos informar que la DIAN expidió la referida resolución.

- **PRESCRIBE EL FORMULARIO No. 530 PARA LA DECLARACIÓN DE EQUIPAJE, DE DINERO EN EFECTIVO Y DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DINERO - VIAJEROS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 1165 DE 2019 - [Resolución 000054 del 4 de septiembre de 2019](#)**
- **CÁLCULO DE LA BASE GRAVABLE DE ARANCEL E IVA EN LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS TERMINADOS PRODUCIDOS EN ZONA FRANCA CON COMPONENTE NACIONAL EXPORTADO**

La DIAN emitió el Concepto 100202208-0951 del 5 de septiembre de 2019, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 51.073 del 11 de septiembre del año en curso.

Al respecto precisó:

“(i) para efectos de liquidar el arancel en este tipo de importaciones, no se deberá incluir en la base gravable, el valor agregado nacional (las materias primas provenientes de un país con el que Colombia tenga suscrito un

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 51.072 del 10 de septiembre de 2019



acuerdo de libre comercio) cuando dichos productos cumplan con los requisitos de origen exigidos y (ii) que para efectos de IVA la base gravable deberá estimarse dependiendo de quién sea el importador de las mercancías así:

- *Cuando se trate de un usuario industrial, este deberá tomar la base gravable para la liquidación de los tributos aduaneros y adicionar a ella todos los costos de producción, incluido el componente nacional exportado, el valor de las materias primas extranjeras, la mano de obra, los servicios relacionados con la producción entre otros costos.*
- *Cuando el importador sea el cliente final ubicado en el territorio aduanero nacional, la base gravable del IVA será el valor en aduana de los bienes importados en el estado en que se presenten al momento de la valoración, que para estos efectos tratándose del producto terminado, sería el valor de la factura de venta”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

17 de septiembre de 2019